



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 de octubre del 2015
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Comisión Nacional de Microfinanzas
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1566-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Comisión Nacional de Microfinanzas, se le practicó auditoría de gestión a la dirección de registro y supervisión, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de gestión de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-208-003-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Microfinanzas. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la Comisión Nacional de Microfinanzas y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha dieciséis de julio del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Comisión Nacional de Microfinanzas, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Jim Madriz López**, presidenta ejecutiva de la Comisión Nacional de Microfinanzas; **Fanny Cuadra López**, directora administrativa financiera, y **Norwin Ramón Rizo Picado**, director de registro y supervisión.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se comprobó que la División Administrativa Financiera de la Comisión Nacional de Microfinanzas, elabora un presupuesto anual general de la Comisión Nacional de Microfinanzas, el cual no permite identificar el presupuesto por cada unidad administrativa de la entidad; además no se lleva un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

registro del seguimiento a la ejecución presupuestaria de las diferentes áreas y direcciones de la entidad, lo que impidió evaluar los recursos financieros asignados y gastos ejecutados por la Dirección de Registro y Supervisión, y comprobar la economía con que se ejecutaron los procesos administrativos y operativos de la unidad antes referida; a excepción del hallazgo de control interno, siendo éste: El presupuesto anual general de la Comisión Nacional de Microfinanzas, no permite identificar la ejecución presupuestaria de las unidades administrativas que la conforman. **2)** Se verificó la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos humanos, materiales y de tiempo realizada por la Dirección de Registro y Supervisión, y la confiabilidad del sistema de información utilizado en los procesos operativos y administrativos para la generación de información de seguimiento y de gestión. **3)** Se verificó el cumplimiento de los objetivos, metas, acciones y actividades específicas de la Dirección de Registro y Supervisión, establecidos en el plan operativo anual, a través de sus indicadores con sujeción al plan estratégico institucional; y **4)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un hallazgo de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, por tratarse de debilidad de control interno en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Comisión Nacional de Microfinanzas, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, misma que está contenida en el informe de autos y que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-208-003-15**, derivado de la revisión practicada a la dirección de registro y supervisión de la **COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Comisión Nacional de Microfinanzas, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Comisión Nacional de Microfinanzas, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López